

RESOLUCIÓN No. 0149 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la empresa MERGLEN SAS identificada con NIT 901670908-4, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 271 de fecha 30 de enero de 2024 documento denominado "*Caracterización de la biodiversidad y el ensamblaje ecológico de las comunidades hidrobiológicas del complejo cenagoso (Ciénaga Grande) de Magangué en épocas climáticas (seca y lluviosa) durante el 2024*", el cual se ejecutara en el complejo cenagoso Ciénaga Grande, jurisdicción del Municipio de Magangué – Bolívar.

Que el usuario cumplió con los requisitos formales de la solicitud de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.9.2.4, del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procedió a iniciar el trámite antes señalado mediante Auto No. 0123 del 06 de febrero de 2024 remitiendo a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio Interno No. 0418 de fecha 12 de febrero de 2024 los documentos que integran el expediente, con el objeto de realizar visita de evaluación y posterior emisión del respectivo Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 048 del 19 de febrero de 2024, conceptualizando lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

Que el 16 de febrero de 2024 fue enviado a mi correo solicitud para evaluación de permiso para recolección de especímenes de especie silvestre de la biodiversidad biológica con fines de elaboración de estudios científicos para la empresa MERGLEN S.A.S NIT 901670908-4, cuyo representante legal es el señor JESÚS JAVIER HOYOS ACUÑA CC 1052959729 de Magangué-Bolívar. Que el 30 de enero de 2024 a través de la subdirección general de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB se radico oficio bajo Número 271 el cual contenía documento denominado "SOLICITUD DE PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS CIENTIFICOS" PROYECTO DENOMINADO "CARACTERIZACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL ENSAMBLAJE ECOLÓGICO DE LAS COMUNIDAD HIDROBIOLÓGICAS DEL COMPLEJO CENAGOSO CIÉNEGA GRANDE DE MAGANGUÉ EN ÉPOCAS CLIMÁTICAS SECA Y LLUVIOSA" que el trámite ambiental solicitado consiste en un permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad biológica con fines de estudios científicos.

Que en virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, solicita mediante AUTO NO. 0123 y en su ARTICULO SEGUNDO DEL 6 DE FEBRERO DE 2024, remitir a la subdirección de gestión ambiental de la CSB la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación y emita el respectivo concepto técnico. En vista de todo lo anterior, se procederá a hacer la revisión de los documentos que el señor JAVIER JESÚS HOYOS ACUÑA identificado con cedula de ciudadanía N° 1052959729 de Magangué Bolívar. Representante Legal de la empresa MERGLEN S.A.S NIT 901670908-4, Presento a la CSB y de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental los siguientes documentos:

1. *Formato de Solicitud del Permiso individual de recolección*
2. *Documento que describa las metodologías establecidas para cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio.*
3. *Perfiles que deberán tener los profesionales que intervendrán en los estudios. En forma adicional, el interesado podrá incluir el curriculum vitae de los profesionales que elaborarán dichos estudios.*
4. *Copia del documento de identificación del solicitante. - Si se trata de persona natural, copia de la cédula, Si se trata de persona jurídica, certificado de existencia y representación legal o su equivalente.*

2. Análisis y Evaluación de la información.

Que, la empresa MERGLEN S.A.S NIT 901670908-4, cuyo representante legal es el señor JAVIER JESÚS HOYOS ACUÑA cedula de ciudadanía 1052959729 de Magangué, solicita permiso para el departamento de

Bolívar, específicamente para muestras hidrobiológicas en la ciénega Grande de Magangué en los siguientes puntos:

| Puntos | localidad | Municipio | Lon Este | Lon Norte |
|--------|------------------|-----------|-------------|--------------|
| 1 | Nueva Colombia | Magangué | 2577511,13 | 4806575,665 |
| 2 | Dos de Noviembre | Magangué | 2578432,174 | 4807269,83 |
| 3 | Samarcanda | Magangué | 257881,236 | 4805892,802 |
| 4 | El Retiro 1 | Magangué | 257888,326 | 4805892,802 |
| 5 | El Retiro 2 | Magangué | 2573823,782 | 4805690,813 |
| 6 | Madrid | Magangué | 2573912,09 | 48077335,947 |

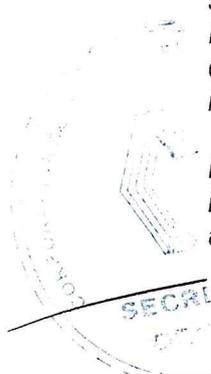
Tabla 1. Requisitos de cumplimiento y observaciones a documentos presentados por la empresa MERGLEN S.A.S NIT 901670908-4

| Norma | Requisitos de la solicitud | Cumple | Observaciones |
|---|---|--------|---|
| Artículo 2.2.2.9.2.4 Requisitos de solicitud, establecidos en la Normatividad | Formato de Solicitud del Permiso con fines de Estudios científicos, debidamente diligenciados en el que se indique la ubicación, departamento y/o municipio donde se va a realizar la colecta de especímenes. | SI | El solicitante presento el formato de Solicitud del Permiso de Estudios con fines científicos diligenciado mediante radicado No. 271 del 30 de enero 2024. |
| | Documento que describa las Metodologías Establecida para cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio | SI | Complementario al formato de solicitud de permiso de estudios con fines de elaboración de Estudios con fines científicos el solicitante presento documento con metodologías descritas y con la cartografía de los posibles puntos de muestreo y Establece metodologías para: BENTOS (Macroinvertebrados) NECTON (Peces) PERIFITON (Bacterias-hongos-algas) MACROINVERTEBRADOS PANCTON ZOOPLANCTON |
| | Documento que describe el perfil que deberán tener los profesionales que intervendrán en los estudios | SI | El Solicitante presentó currículum vitae de cada uno de los perfiles profesionales a incluir en el proyecto. Biólogo. |

Como se señala en la tabla 1, La empresa MERGLEN S.A.S. NIT 901670908-4, cuyo representante legal es el señor JAVIER JESÚS HOYOS ACUÑA IDENTIFICADO CON CEDULA DE C CIUDADANIA N° 1052959729 DE MAGUANGUE, cumple con todos los requisitos para ser aprobado el permiso de recolección de especies de la diversidad hidrobiológica con fines de elaboración de estudios científicos, ya que presento toda la información complementaria para conceptuar laviabilidad de dicha solicitud.

EVALUACIÓN DE LAS METODOLOGÍAS PRESENTADAS.

La metodología presentada para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad hace referencia a:



| Grupo Biológico | Requerimiento | Cumple | Observaciones |
|-------------------------------------|--|---------------|---|
| Necton | Se utilizará una nasa tipo HAMA para la captura de peces con diámetro de 2.4 mm 3.6 mm, la dimensión de la estación de muestreo es de 100 mts de longitud | Si. | La información presentada en el formato de solicitud es compatible con lo evidenciado en el anexo metodológico. |
| Macroinvertebrados acuáticos | Se realizará colecta mediante Red Suber, la cual se coloca en el fondo para realizar colecta de macroinvertebrados quedando atrapado los organismos en el fondo de la red, el material será conservado en alcohol al 70% | Si | La información presentada en el formato de solicitud es compatible con lo evidenciado en el anexo metodológico. |
| Perifiton | Se desarrollará colecta bajo procedimiento PRO-002-0012 Esta metodología es apta para determinar riqueza de especies (PRO-002-0012-2023). | Si | La información presentada en el formato de solicitud es compatible con lo evidenciado en el anexo metodológico. |
| Plantas acuáticas sumergidas | Se realizarán transeptos de 10 m, se tomarán muestras con la ayuda de un rastrillo. Se guardará el material colectado en bolsas tipo ziploc y se preservaran en solución kew (alcohol etílico 65%-agua 35% y glicerina 5%. | Si | La información presentada en el formato de solicitud es compatible con lo evidenciado en el anexo metodológico |
| Índices de diversidad | Se aplicarán los índices de diversidad de especies como Shannon Wiener, Simpson, Jaccard. Pielou | Si | La información presentada en el formato de solicitud es compatible con lo evidenciado en el anexo metodológico |

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez evaluada la información bajo auto 0123 del 6 de febrero de 2024, presentada por el señor JAVIER JESÚS HOYOS ACUÑA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 1052959729, quien funge como representante legal de la empresa MERGLEN S.A.S NIT 901670908-4, se concluye que:

1. Las metodologías para el muestreo de especies de la diversidad biológica que incluye para este estudio como plantas acuáticas, macroinvertebrados, Perifiton, necton, plancton y zooplancton, están de acuerdo con la metodología científica aplicada y lo establecido en la norma ambiental para inventarios faunísticos. Además, son adecuadas para procurar correctos usos de los recursos biológicos de la zona.
2. Se considera técnicamente viable otorgar permiso de Estudio para la recolección de especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica, con fines de elaboración de Estudios científicos a la empresa MERGLEN S.A.S NIT 901670908-ubicado en el municipio de Magangué-Bolívar.
3. Se considera técnicamente viable los perfiles profesionales relacionados en el documento metodológico anexo, presentado por el representante legal de la empresa MERGLEN S.A.S NIT 901670908, que realicen las labores de colecta de especímenes en campo de fauna y flora acuática.
4. Solo es permitido para este permiso la captura de los grupos aprobados en las metodologías presentadas. No se podrá comercializar los especímenes capturados en campo.
5. Se requiere ordenar por parte de la secretaria general el seguimiento y control cada 6 meses al presente permiso para verificar las actividades referidas en este estudio a la empresa MERGLEN S.A.S NIT 901670908, debido a la escala temporal del estudio que incluye 12 meses.
6. La empresa MERGLEN S.A.S NIT 901670908, deberá informar por escrito a la autoridad competente con antelación (10 días) a su desplazamiento, a los puntos donde se realizará el estudio y la fecha prevista para las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio

con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades del Proyecto.

7. El beneficiario del permiso deberá presentar a la autoridad ambiental un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios con fines científicos un mes después de finalizar dichas actividades. De manera adjunta a este informe final, se debe presentar una Geodatabase donde se ubique y área de estudio, discriminando los puntos efectivos de muestreo para cada grupo biológico.
8. Una vez finalizada las actividades de recolección el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la Autoridad Competente. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esta situación.
9. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

COMPETENCIA.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza de las CAR, de la siguiente manera:

"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Teniendo en cuenta que el Permiso objeto del presente asunto tiene lugar a la ejecución de un proyecto científico ubicado en el Municipios de Magangué Bolívar, y que el mismo hace parte de la jurisdicción cuya competencia corresponde a la CSB, esta CAR cuenta con Autoridad Legal para tramitar el presente Asunto.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)

13) Recaudar conforme a la ley las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Ambiente; (...)"

Frente a la Competencia, el Decreto 1076 de 2015 dispone en su artículo 2.2.2.9.2.3., que la misma corresponde de manera excluyente a esta Corporación al establecer:

“ARTÍCULO 2.2.2.9.2.3. Competencia. Las autoridades ambientales competentes para otorgar el permiso de que trata este Decreto, son: (...)

1. *Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, Autoridades Ambientales de los grandes centros urbanos y las autoridades ambientales creadas en virtud de la Ley 768 de 2002, cuando las actividades de recolección pretendan desarrollar exclusivamente en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con la solicitud del interesado.”*

II. REGULACIÓN NORMATIVA DE LA SOLICITUD.

Que el Decreto 1076 de 2015 define el presente permiso bajo los siguientes términos:

“(…)

ARTÍCULO 2.2.2.8.3.1. Permiso Individual de Recolección. *Las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán obtener un Permiso Individual de Recolección.*

ARTÍCULO 2.2.2.8.3.2. Solicitud. *Los documentos que deben aportarse para la solicitud del Permiso Individual de Recolección son los siguientes:*

- a) *Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado.*
- b) *Documento de identificación del responsable del proyecto. Si se trata de persona natural, copia de la cédula, si trata de persona jurídica, certificado de existencia y representación legal o su equivalente de la entidad peticionaria, con fecha de expedición no superior a 30 días previo a la fecha de presentación de la solicitud.*
- c) *El curriculum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo.*
- d) *De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas.*
- e) *Información sobre si la recolección involucra especies amenazada o endémicas.*
- f) *Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección.*
- g) *Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria.*

PARÁGRAFO. *La autoridad ambiental competente podrá rechazar el Permiso Individual de Recolección cuando la recolección de especímenes ponga en riesgo especies amenazadas, endémicas o vedadas. Este rechazo se hará mediante resolución motivada contra la cual procede recurso de reposición.*

ARTÍCULO 2.2.2.8.3.3. Obligaciones del titular del Permiso Individual de Recolección. *Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que obtengan Permiso Individual de Recolección, deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente:*

- a) *Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.*
- b) *Presentar informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, según la periodicidad establecida por la autoridad competente.*
- c) *Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto.*
- d) *Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SiB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.*

e) El titular de este permiso será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobre-colecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.

ARTÍCULO 2.2.2.8.3.4. Solicitud de ajustes. La autoridad ambiental competente podrá solicitar al titular del Permiso Individual de Recolección, ajustar el número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera sustentada, por considerar que la recolección puede afectar las especies o los ecosistemas en razón de la sobre-colecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.

(...)

ARTÍCULO 2.2.2.8.6.1. Prohibición de comercializar especímenes o muestras obtenidos con fines de investigación científica. Los especímenes o muestras obtenidos en ejercicio del permiso de que trata este decreto no podrán ser aprovechados con fines comerciales.

ARTÍCULO 2.2.2.8.6.2. Control y seguimiento. La autoridad ambiental que otorgó el Permiso de Recolección deberá verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el respectivo permiso.

ARTÍCULO 2.2.2.8.6.3. Suspensión o revocatoria del permiso. El Permiso de Recolección podrá ser suspendido o revocado de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por la autoridad ambiental que lo otorgó, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el investigador haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, y de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO 2.2.2.8.6.4. Sanciones. En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en este decreto, se dará cumplimiento a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, o la que la modifique, sustituya o derogue, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO 2.2.2.8.6.5. Cobro. Como estímulo a la investigación científica, las autoridades competentes no realizarán ningún cobro de los servicios de evaluación y seguimiento a los Permisos de Recolección. (...)"

De acuerdo con lo anterior, es importante resaltar que, como titular del Permiso Individual de Recolección de Especímenes con Fines de Investigación Científica, viabilizado por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de acuerdo al Concepto Técnico No. 048 del 19 de febrero de 2024. Así mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el artículo 2.2.2.8.3.3 del Decreto 1076 de 2015, tal como se expone en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa MERGLEN SAS identificada con NIT 901670908-4, Permiso Individual de Recolección de Especímenes con Fines de Investigación Científica, el cual se desarrollará complejo cenagoso "Ciénaga Grande" en épocas climáticas seca y lluviosa, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Magangué – Bolívar

PARÁGRAFO: El término por el cual se otorga el Permiso de que trata el artículo primero esta Resolución será de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa MERGLEN SAS identificada con NIT 901670908-4, deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Una vez finalizadas las actividades de recolección el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la Autoridad Competente. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esta situación.

2. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la Autoridad Ambiental la constancia emitida por dicho sistema.
3. Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobre colecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.
4. Abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco del permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa MERGLEN SAS identificada con NIT 901670908-4, deberá informar por escrito a esta Autoridad Ambiental con antelación de diez (10) días a su desplazamiento, a los puntos donde se realizará el estudio y la fecha prevista para las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades del Proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, supervisará y/o verificará cada seis (06) meses las actividades que se desarrollarán con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo o en la normatividad Ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de sanciones que se encuentran contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 del 2011, a la empresa MERGLEN SAS, su Representante Legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CABALLERO SUÁREZ
DIRECTORA GENERAL CSB

Expediente: 2024-043

Revisó: Jose Torres – Asesor jurídico CSB.

Revisó: Ana Mejía Mendivil - Secretaria General CSB.